



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02227-2018-PA/TC  
PIURA  
ROXANA MARCELA VILELA MORÁN  
Y OTRO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de octubre de 2019

**VISTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Roxana Marcela Vilela Morán y otro contra la resolución de fojas 150, de fecha 4 de mayo de 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que, confirmando la apelada, rechazó la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. El artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Tribunal Constitucional conocer; en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segunda instancia que declara infundada o improcedente la demanda.
2. En el presente caso, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que el recurso de agravio constitucional se interpuso contra la resolución de segunda instancia a través de la cual se resolvió, confirmando la apelada, rechazar la demanda por no haberse cumplido con subsanar íntegramente las omisiones advertidas en el auto de inadmisibilidad, esto es, en la Resolución 1, de fecha 4 de octubre de 2017 (f. 107).
3. Siendo ello así, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional porque la resolución de segunda instancia que motivó su interposición no contiene un pronunciamiento sobre el mérito o la procedencia de la demanda de amparo de autos, sino sobre su admisibilidad, y, por tanto, no es susceptible de ser conocida por el Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02227-2018-PA/TC  
PIURA  
ROXANA MARCELA VILELA MORÁN  
Y OTRO

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 210, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.


Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

**Lo que certifico:**

HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL